



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL
TRECE DE MARZO DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Salón Morelos, ubicado en este H. Ayuntamiento, siendo las trece horas con siete minutos del día trece de marzo del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales; y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité, para celebrar la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00083/ECATEPEC/IP/2026, 00117/ECATEPEC/IP/2026, 00119/ECATEPEC/IP/2026, 00120/ECATEPEC/IP/2026; solicitadas por los Sujetos Habilitados de la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a los comprobantes de pago realizados mediante transferencia electrónica y/o cheque durante el mes de diciembre de 2025; solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00074/ECATEPEC/IP/2026.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a la información de todas las facturas correspondientes a la adquisición de bienes y servicios por un monto superior a 100 mil pesos con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00075/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00106/ECATEPEC/IP/2026; ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
7. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto de



- la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00117/ECATEPEC/IP/2026; ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
8. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto de la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00131/ECATEPEC/IP/2026; ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
 9. Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; de la información referente al Recurso de Revisión con número 10468/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00720/ECATEPEC/IP/2025.
 10. Acuerdo mediante el cual se realiza el cambio del Suplente de la Presidenta de este Comité de Transparencia, sustituyendo a la C. Juana Rivera Moreno por el Lic. Victor Lazcano Sánchez, es su calidad de Jefe de Departamento.
 11. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; testando datos personales respecto de la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número 14694/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud 00930/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
 12. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto de la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número 13289/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud 00894/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
 13. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones pública de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto de la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número 11598/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud 00743/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. (SAIMEX).
 14. Acuerdo mediante el cual, se ratifica al Lic. Jesús Arteaga Hernández como Suplente del Encargado de la Protección de Datos Personales en este Comité.
 15. Asuntos Generales.
 16. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.



En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al Orden del Día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/PRIMERO

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración, referente a solicitudes de información.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitudes de prórroga realizadas a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las **prórrogas**, para atender las solicitudes de información con números de folio: 00083/ECATEPEC/IP/2026 00117/ECATEPEC/IP/2026, 00119/ECATEPEC/IP/2026 y 00120/ECATEPEC/IP/2026; en las que se menciona lo siguiente:

00083/ECATEPEC/IP/2026:

"... se nos proporcione la siguiente información: 1. El ingreso estimado anual aprobado en la Ley de Ingresos del municipio por concepto de Impuesto Predial al ejercicio fiscal 2025 y 2026. 2. El ingreso estimado anual aprobado en la Ley de Ingresos del municipio por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles/Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles/Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales (ISAI) al ejercicio fiscal 2025 y 2026. 3. El monto total neto efectivamente recaudado por concepto de Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2025. 4. El monto total neto efectivamente recaudado por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles/Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles/Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales (ISAI) durante el ejercicio fiscal 2025..."(sic)

00117/ECATEPEC/IP/2026:

"RECIBOS DE NOMINA DE SINDICO (A), SECRETARIA (O) DEL AYUNTAMIENTO, REGIDORES Y PRESIDENTA (E) MUNICIPAL."(sic).

00119/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS FORMATOS Y/O DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTRATO-PEDIDO" DONDE EL ÁREA SOLICITANTE SEA: LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025." (sic)

00120/ECATEPEC/IP/2026:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DE LA PARTIDA 3611 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2025"(sic)



Lo anterior con fundamento al artículo 163, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026/SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos las prórrogas de las solicitudes mencionadas anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00074/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente de todos los comprobantes de pago realizados mediante transferencia electrónica y/o cheque durante el mes de diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00074/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, A TRAVEZ DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y/O CHEQUE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA TESORERIA MUNICIPAL"

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, el área competente remite mediante oficio una prueba de daño, precisando lo siguiente:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho*



fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

Lo anterior en virtud de que:

- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente curso; solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026/TERCERO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información referente a todos los comprobantes de pago realizados mediante transferencia electrónica y/o cheque durante el mes de diciembre de 2025, relacionada a la solicitud de información número 00074/ECATEPEC/IP/2026.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00075/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en todas las facturas correspondientes a la adquisición de bienes y servicios por un monto superior a 100 mil pesos con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00075/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, A TRAVEZ DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR UN MONTO SUPERIOR A 100 MIL PESOS CON FECHA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, el Área competente remitió mediante oficio una prueba de daño, precisando lo siguiente:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;



XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

- 3. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 4. La recaudación de las contribuciones.*

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

Lo anterior en virtud de que:

- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.*

*Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado **como reservada** la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su **difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.***

*No se omite mencionar que la exhibición de dicha información **NO CONTRIBUYEN EN NADA** a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación



y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente recurso; solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/CUARTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información referente a la información de todas las facturas correspondientes a la adquisición de bienes y servicios por un monto superior a 100 mil pesos con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00075/ECATEPEC/IP/2026.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00106/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00106/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de la nómina de trabajadores de confianza, sindicalizados, mandos medios y superiores correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero de 2026." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Deducciones Personales y Número de Seguridad Social; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos



identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento. El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Se tiene que testar dado que el código QR (<i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



	que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Estado de México y Municipios
Número de seguridad social	El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones	Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/QUINTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00106/ECATEPEC/IP/2026.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00117/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00117/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

"RECIBOS DE NOMINA DE SINDICO (A), SECRETARIA (O) DEL AYUNTAMIENTO, REGIDORES Y PRESIDENTA (E) MUNICIPAL" (sic).

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Deducciones Personales y Número de Seguridad Social; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Se tiene que testar dado que el código QR (<i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



	moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de seguridad social	El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones	Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026/SEXTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00117/ECATEPEC/IP/2026.



8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00131/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00131/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

"RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR DE NOMBRE [REDACTED]"(sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Deducciones Personales y Número de Seguridad Social; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento. El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Se tiene que testar dado que el código QR (<i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo



	Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta.	143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CURP	Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de seguridad social	El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones	Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/SÉPTIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00131/ECATEPEC/IP/2026.

9.- Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 010468/INFOEM/IP/RR/2025, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se procede a solicitar la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión 10468/INFOEM/IP/RR/2025 donde se ordena lo siguiente:

"SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información 00720/ECATEPEC/IP/2025, y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en copias certificadas con costo, exceptuando las primeras veinte hojas, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

- 1) *El documento en el que conste o se advierta la visita de inspección realizada en atención al escrito de fecha 17 de julio de 2023, al que se le asignó el número de folio 011601, referido en la solicitud de información.*

A efecto de entregar la información que se ordena en copias certificadas, el SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento del RECURRENTE, vía SAIMEX, el procedimiento para la entrega de la información en el que se establezca: el nombre del o los servidores públicos que lo atenderán, el lugar a acudir para realizar el trámite, los días y horarios en los que podrá presentarse a recoger la información, así como el costo por la reproducción de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De ser procedente, para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los documentos que se ordenan, los que se deberán poner a disposición de la parte Recurrente.

En ese tenor el área competente señaló mediante oficio DMAYEC/ECA/0323/2026, la razón por la cual no puede ser presentada como respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como se muestra a continuación:

"En atención a su solicitud, me permito informar que se realizó una búsqueda dentro de los archivos electrónicos y/o físicos y NO se tiene registro de tal documento, así mismo se solicitó se realizará una búsqueda dentro del área de Archivo Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Área de TIC's, es por lo que solicito al Comité de Transparencia se emita ACUERDO DE INEXISTENCIA del documento; escrito de fecha 17 de julio de 2023 al que se le asignó el número de folio 01161."(sic)

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, no se pudo encontrar soporte documental tanto



físico como electrónico que permita ser remitido como respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que solicito ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recepcionados por el Órgano Garante en la materia.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026/OCTAVO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, de oficios, archivos y/o documentos relativos a la repuesta al Recurso de Revisión 10468/INFOEM/IP/RR/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese al **Órgano Interno de Control Municipal** la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10.- Sustitución del Suplente de la Presidenta de este Comité de Transparencia.

Nuevamente en uso de la voz, la Presidenta del Comité anuncio lo siguiente:

En términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, se informa a los integrantes de este Comité que, se designa al Lic. **Víctor Lazcano Sánchez**, como Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, en virtud de las necesidades del mismo Órgano Colegiado.

En tal virtud este Comité de Transparencia tiene a bien realizar el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8ª/2026/NOVENO

ÚNICO.- Se informa la **designación**, del Lic. **Víctor Lazcano Sánchez** como Presidente Suplente en el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

11.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al recurso de revisión número 14694/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el resolutivo segundo del recurso de revisión 14694/INFOEM/IP/RR/2025 se desprende que la información ordenada consiste en:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado que en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega a la parte Recurrente a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, la siguiente información:

- *De forma completa, el dictamen Técnico proporcionado en respuesta a la solicitud de información 00930/ECATEPEC/IP/2025.*

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte Recurrente." (sic).

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo es: el **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/DÉCIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y las **versiones públicas** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 14694/INFOEM/IP/RR/2025.

12.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al recurso de revisión número 13289/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el resolutivo segundo del recurso de revisión 13289/INFOEM/IP/RR/2025 se desprende que la información ordenada consiste en:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega, vía SAIMEX, y mediante copia certificada con costo, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *Citatorio del siete de marzo de dos mil veinticuatro mencionado en el oficio DMAyE/ECA/506/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.*

De ser necesaria la versión pública, se deberán proporcionar junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para la entrega de la información a través de copias certificadas, previamente el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento de la parte Recurrente, vía SAIMEX, el costo total por la reproducción y certificación, el lugar, día y horarios en los que podrá acceder a la información, así como el nombre del o los servidores públicos que le atenderán." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **Domicilio Particular, teléfono particular, nombre, firma, número de identificación**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por



el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
TELEFONO PARTICULAR	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NOMBRE	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
FIRMA	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[Firma manuscrita]

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/DÉCIMO PRIMERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 13289/INFOEM/IP/RR/2025.

13.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referente al recurso de revisión número 11598/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el resolutivo segundo del recurso de revisión 11598/INFOEM/IP/RR/2025 se desprende que la información ordenada consiste en:

"SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información 00743/ECATEPEC/IP/2025, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución y se ORDENA entregue al RECURRENTE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en copia certificada con costo, en versión pública de ser procedente lo siguiente:

- *Registro de la poda de que se llevó en Calle 12 Av. Hierro de un árbol con nombre científico Schinus Molle (pirul), referido en Informe Justificado.*

De ser necesaria la versión pública, se deberán proporcionar junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para la entrega de la información a través de copias certificadas, previamente el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento de la parte Recurrente, vía SAIMEX, el costo total por la reproducción y certificación, el lugar, día y horarios en los que podrá acceder a la información, así como el nombre del o los servidores públicos que le atenderán." (sic).

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo es el **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.



RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/DÉCIMO SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y las **versiones públicas** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 11598/INFOEM/IP/RR/2025.

14.-Ratificación del Suplente del Encargado de la protección de Datos Personales dentro de este Comité de Transparencia.

Nuevamente en uso de la voz, la Presidenta del Comité anuncia lo siguiente:

Mediante oficio CJ/CJ1/846-03/2026, de fecha once de marzo signado por el Titular de la **Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, el Mtro. **Luis Alberto López Pérez**; mediante el cual, se informa lo siguiente:

" le informo que se ratifica al Lic. Jesús Arteaga Hernández como Suplente del Encargado de la Protección de Datos Personales en el Comité de Transparencia, lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 39 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando respuesta a su solicitud en el término establecido." (sic)

En tal virtud este Comité de Transparencia tiene a bien realizar el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/8º/2026/DÉCIMO TERCERO

ÚNICO.- Se informa la ratificación del Lic. **Jesús Arteaga Hernández** como Suplente del Encargado de la Protección de Datos Personales en el Comité de Transparencia.



15.- Asuntos Generales.

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

16.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día trece de marzo de la presente anualidad, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS RIOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ

LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ CONSEJERO
JURÍDICO Y ENCARGADO DE LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en veintitrés fojas útiles sólo por el anverso.